



"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 309 -2020-MDY-AL

Puerto Callao, 09 NOV. 2020

VISTO: El T.E. N° 08811-2020, de fecha 01/10/2020, que contiene el recurso de apelación presentado por el administrado **MARCIAL FLORES TUESTA**, contra la Resolución de Alcaldía N° 225-2020-MDY de Fecha 28/08/2020, Informe Legal N° 603-2020 - MDY-GM-GAJ; y, demás antecedentes,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotor del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 225-2020-MDY de Fecha 28/08/2020, notificada con fecha 24/09/2020, se resolvió. Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE**, el pago de Subsidio por Luto y Sepelio a favor del servidor **MARCIAL FLORES TUESTA**, por Fallecimiento de su Señora Madre **LUZ ESPERANZA TUESTA RAMÍREZ** por la suma de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles)

Que, mediante escrito de fecha 01/10/2020, el administrado **MARCIAL FLORES TUESTA**, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 225-2020-MDY de Fecha 28/08/2020, registrado como Exp. N° 08811. El inciso 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 22 de enero de 2019, establece que los recursos administrativos son, el recurso de reconsideración y el recurso de apelación, asimismo, el inciso 218.2, indica que, el término para la Interposición de los recursos es de QUINCE (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de TREINTA (30) días. Por lo que desde el punto de vista del cumplimiento del requisito de procedibilidad "plazo", éste se ve cumplido en el recurso, dado que se infiere que entre la Notificación de la Resolución de Alcaldía recurrida (24/09/2020) y la interposición del recurso (01/10/2020) han transcurrido menos de 15 días hábiles, por lo que debe atenderse el recurso de vistos;

Que, el administrado fundamenta su recurso en "que la resolución materia de impugnación se refiere solo a su condición laboral y si el beneficio de luto y sepelio le corresponde o no, contradiciendo el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo 005-90-PCM, considerando aparentemente su condición de contratado permanente y no estar incorporado al régimen de la carrera administrativa. Asimismo hace mención a la Resolución de Gerencia N° 445-2016-MDY-GM de fecha 20/04/16, mediante la cual se Resuelve: Otórguese el concepto de subsidio por fallecimiento, luto y sepelio a favor de **MARCIAL FLORES TUESTA**, por el monto de S/ 6816.48 (Seis Mil Ochocientos Dieciséis con 48/100 Soles), y considera que al existir antecedente le corresponde lo que establece el art.142 del Decreto Supremo 005-90-PCM."

ANÁLISIS LEGAL:

Que, mediante Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, en el Ítem 4.6 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276.





"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, en el ítem 4.6 del Artículo 4° **Subsidio por fallecimiento**: La entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento para los servidores públicos nombrados, se establece y fija en un monto único de S/. 1.500.00 (mil quinientos y 00/100 soles), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo del servidor y/ o servidora pública nombrada, se otorgan a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda; y como Autoridad Nacional del Servicio Civil, como parte de su competencia resalta que de ninguna manera la remuneración total equivale al sueldo bruto mensual del servidor sino que únicamente se encuentra comprendida por aquellos conceptos de pago que mediante norma expresa no hayan sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios.

Que, en el ítem 4.7 del Artículo 4. **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo**. La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario, se establece y fija en un monto único de S/. 1.500.00 (mil quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos 05.1 de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, mediante Informe Legal N° 603 -2020 - MDY-GM-GAJ, de fecha 20 de octubre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **MARCIAL FLORES TUESTA**, contra la Resolución de Alcaldía N° 225-2020-MDY.de Fecha 28/08/2020.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 20, inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **MARCIAL FLORES TUESTA**, contra la Resolución de Alcaldía N° 225-2020-MDY.de Fecha 28/08/2020.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución y a Secretaría General y Archivos la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ALCALDESA